

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
PUERTO TEJADA – CAUCA**

|                                                     |
|-----------------------------------------------------|
| FECHA: ABRIL 13 DE 2021                             |
| PROCESO: EJECUTIVO ART. 468 CGP                     |
| DEMANDANTE: YORLY ANABETH BARRERA GUARIN            |
| DEMANDADO: ASTERIA GRUESO DE SINISTERRA             |
| AUTO No. 402                                        |
| ASUNTO: FIJA FECHA AUDIENCIA ART. 392 CGP – VIRTUAL |

**ASUNTO A RESOLVER**

Vencida la oportunidad para pronunciarse de las excepciones de mérito formuladas por el ejecutado, corresponde conforme a lo preceptuado en el inciso 2º del Art. 443 del Código General del Proceso, convocar a la audiencia establecida en el Art. 392 ibídem, a efectos de agotar las etapas ahí previstas, que con ocasión al estado de emergencia económica, ecología y social que atraviesa el país, se desarrollará de manera virtual, conforme a lo autoriza el artículo 7º del Decreto 806 de 2.020.

Al respecto tendrá en cuenta esta judicatura que el Decreto Legislativo 564 de 5 de abril de 2.020, en su artículo 2º, señala que al contabilizar la duración del proceso - contemplada en el artículo 121 del C.G.P.-, no se tendrá en cuenta el plazo cursado desde el 16 de marzo y el 2 de agosto de 2020.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado, **DISPONE:**

**1º-. FIJAR** el día miércoles doce (12) de mayo de 2021 a las ocho y cuarenta y cinco de la mañana (08:45a.m.) para adelantar en forma virtual, la audiencia descrita en el artículo 392 del CGP. El despacho advierte que en esa audiencia, previo el agotamiento de las etapas previstas en los artículos señalados, se practicarán las pruebas decretadas en el numeral cuarto de este proveído, y, se proferirá la sentencia respectiva.

**2º-. En consecuencia, CITAR** a las partes y apoderados judiciales, para que en la fecha y hora indicada, concurren de manera virtual a través de la **plataforma**

**LIFESIZE**, para agotar la aludida audiencia. Para lo cual y antes de la iniciación del acto, se les enviará a sus correos electrónicos o celulares la dirección web (ID) correspondientes, para que se conecten a la audiencia, enlace que será suministrado por la *"Mesa de Ayuda Soporte de Video Conferencias de la Rama Judicial"*. Se advierte que su inasistencia les acarreará las SANCIONES establecidas en el numeral 4º y 6º del Art. 372 del C. G. del P. La Secretaria del despacho debe garantizar el cumplimiento de esta disposición y tramitar la conexión previa y las gestiones del caso para la realización de la misma.

Que es importante mantener una conexión a internet estable, así como un buen ancho de banda. Lo sugerido es conseguir un cable de red (comercialmente conocido como cable Ethernet) para conectar el computador directamente al modem del internet que se tenga. Adicionalmente, si más personas están haciendo uso de la misma fuente de internet, evitar que utilicen aplicativos o sitios web como Youtube, Netflix o de conexión en línea pues, dadas sus características, consumen muchos recursos que pueden afectar la fluidez de la video conferencia.

3º-. Solicitar a los apoderados judiciales de las partes que deberán remitir dentro del término de ejecutoria del presente auto y en horas hábiles, al correo institucional [jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co) con indicación de la referencia del expediente y las partes, copia o imagen de su tarjeta profesional y de cédula de ciudadanía, confirmando que actuará en la diligencia o, en su defecto, los documentos del profesional que lo sustituirá. Así mismo que **informen** sus correos electrónicos y celulares propios y de sus poderdantes.

#### **4º.- DECRETO DE PRUEBAS (Inc. 1º Art. 392 C.G.P.):**

##### **4.1 De la parte demandante:**

**4.1.1 Documentales:** Las aportadas con la demanda: pagarés por \$17.000.000 (fl.3-6) y otro por \$3.000.000 (fl. 7-10), sus correspondientes cartas de instrucciones, el - certificado de tradición No. de matrícula 130-14709 de ORIP de Puerto Tejada Cauca (fl.11-13), - escritura pública No. 0512 del 06 de marzo de 2017 e inscripción de hipoteca (fl.14-22).

##### **4.2. De la parte demandada:**

**4.2.1. Documentales:** Las aportadas con la formulación de excepciones de mérito:  
- 19 recibos emitidos por Asesorías & Inversiones ANJELUG (fls. 45-49), - escrito a mano alzada de relación cuotas (fl.50) e historia clínica de la ejecutada (fls. 51- 59).

**4.2.2. Testimoniales:**

**4.2.3. - CITAR** a declarar en la fecha y hora antes mencionada y en el presente asunto, al señor JOSE DUMAR RODRIGUEZ identificado con C.C. No. 10.478.899 para que declare sobre el conocimiento de los pagos y abonos realizados en nombre de la demandada y recibidos por funcionarias de la empresa Asesorías & Inversiones ANJELUG. - Siendo la parte interesada quien procure la comparecía del testigo a la audiencia virtual. (Art. 217 del C.G.P.).

**4.2.4. - NEGAR** los testimonios de las señoras JESSICA CHOIS y ANDREA RANGEL en calidad de trabajadoras de la empresa Asesorías & Inversiones ANJELUG, de conformidad con la limitación establecida en el inciso 2º del art. 392 del CGP y atendiendo a que el sentido probatorio de dichos testimonios se encuentra subsumido en las pruebas que de oficio se decretaran a continuación.

**4.3. De oficio:** Por resultar, conducente, pertinentes y útiles para este litigio, a efectos de tener mayor claridad respecto de las obligaciones demandadas, que incluso han conllevado a que se acelere el crédito hipotecario, también objeto de este cobro compulsivo, se Decreta:

**4.3.1.** El interrogatorio a la ejecutante y a la ejecutada, de conformidad con lo previsto en el numeral 7º art. 372 y 165 del CGP, quienes deberán comparecer a la audiencia virtual para su recepción.

**4.3.2.** Que la **ejecutante y ejecutada** allegue los recibos y pagos –abonos- que dice la ejecutada, haber cancelado a las obligaciones demandadas realizados a través de Asesorías & Inversiones ANJELUG, el valor y el mes que se descuenta y si corresponden a intereses de plazo, a capital o ambos, en la medida que indica solo adeudar \$8.960.000.00.

**4.3.3. ASESORÍAS & INVERSIONES ANJELUG** debe elaborar un **INFORME** detallado con copia y soportes de los pagos que dice la demandada se hicieron por conducto de esa empresa a la señora JORLY ANABETH BARRERA GUARIN, con

ocasión a los pagarés por valores de \$17.000.000 (fl.3-6) y otro por \$3.000.000 (fl. 7-10). Adjuntar demanda y contestación con sus anexos. Para tal efecto se concede el **término de 10 días hábiles siguientes a su notificación:**

En el mismo se debe indicar:

- Las partes contratantes y el valor de las obligaciones a recaudar con sus respectivos pagarés, base de recaudo.
- Los valores que recibía con ocasión al pago del pagaré por valor de \$17.000.000 con fecha de vencimiento del 24 de agosto de 2018 (fl.3-6), indicando: día, mes y año y la cuota que correspondía, y si la misma era para descontar intereses de plazo, capital o ambos y su correspondiente porcentaje.
- Los valores que recibía con ocasión al pago del pagaré por valor de \$3.000.000 con fecha de vencimiento del 24 de agosto de 2018, indicando: día, mes y año y la cuota que correspondía, y si la misma era para descontar intereses de plazo, capital o ambos y su correspondiente porcentaje.
- Los motivos por los cuales era esa entidad la que recibía esos pagos, y la manera o forma establecida en que esos dineros eran entregados a la demandante, señora YORLY ANABETH BARRERA GUARIN, con las correspondientes constancias de entrega.
- De contar con ello, el saldo que en su reporte cuenta de cada una de las obligaciones aquí demandadas y determinándolas de manera individual.

Advertir que: *“La demora, renuencia o inexactitud injustificada para rendir el informe será sancionada con multa de **cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)**, sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar”, según lo previsto en el artículo 276 del CGP.*

De no existir ninguna intervención de la empresa requerida en las obligaciones contraídas entre YORLY ANABETH BARRERA GUARIN y ASTERIA GRUESO DE SINISTERRA, que impida la elaboración del informe requerido, deba hacerlo saber a este despacho.

5°.- Frente a la actual emergencia sanitaria que afronta el país, **SE DISPONE** que el expediente escaneado, sea remitido a las direcciones electrónicas suministradas por las partes con el propósito de practicar en la audiencia que se cita, las pruebas y la exhibición de documentos a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez

**PABLO ALEJANDRO ZUÑIGA RECALDE**

**(Fija fecha y decreta pruebas 2019-00282-00)**